

EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ORDINARIO ECSSA EX ART. 321.2 LCSP, DEL SERVICIO DE ESTUDIO DE IMPACTO ECONÓMICO Y MEDIÁTICO DEL ESTADIO LA CARTUJA DE SEVILLA.

RESPUESTA A SOLICITUD DE ACLARACIÓN sobre el apartado 9.1 del Pliego

Estimado Sr. *****:

En relación con su solicitud de aclaración sobre el criterio técnico/profesional previsto en el apartado 9.1 del Pliego del expediente de referencia, les comunicamos lo siguiente:

1. Códigos CPV (cuestiones 1 y 4)

La regla de los tres primeros dígitos del CPV contenida en el artículo 90.1.a) de la LCSP se refiere a la acreditación de la solvencia técnica, y no resulta trasladable al criterio de adjudicación del apartado 9.1 del Pliego de licitación. ECSSA, como entidad del sector público sin la condición de poder adjudicador, rige la adjudicación de sus contratos conforme al artículo 321 de la LCSP, que remite a sus propias instrucciones de Contratación (que en el caso de ECSSA se encuentran publicadas en el Perfil del Contratante de su web), y a lo dispuesto en el propio Pliego, y no se sujeta a lo que pueda establecer la LCSP como criterios de aplicación directa.

En consecuencia, en este caso la coincidencia de los tres primeros dígitos del CPV no determina por sí sola que un proyecto sea análogo. Del mismo modo, un proyecto clasificado bajo un CPV distinto (por ejemplo, de la familia 793) podrá ser valorado si su contenido material es análogo. La analogía se apreciará atendiendo al contenido efectivo del proyecto acreditado, con independencia de su clasificación CPV.

2. Criterios para apreciar la analogía (cuestiones 2 y 3)

Se considerarán proyectos de la misma tipología y objeto análogo aquellos cuyo objeto principal sea la cuantificación del impacto económico (directo y/o indirecto) o del impacto mediático y de notoriedad o posicionamiento de marca, con su valoración económica, generado por eventos, recintos, equipamientos o actividades, en los términos descritos en el Pliego de Prescripciones Técnicas (Anexo I).

No se exige que cada proyecto presentado reproduzca conjuntamente todas las prestaciones del contrato: bastará con que comprenda de forma sustancial al menos uno de los dos componentes indicados. La mera recopilación de información, o la elaboración de estudios e informes sin dicho objeto, no se considerará suficiente por sí sola.

Conforme a lo anterior, los estudios de impacto económico, socioeconómicos o turísticos, así como los de notoriedad o posicionamiento de marca, podrán considerarse análogos cuando su objeto se ajuste a lo indicado.

Los estudios de opinión o percepción institucional y los estudios sectoriales de carácter general (incluidos los del sector audiovisual) no se considerarán, con carácter general, análogos, salvo que incluyan de forma sustancial la cuantificación del impacto económico y mediático.

En todo caso, la Mesa de Contratación valorará cada proyecto a la vista del informe o memoria aportado, que deberá permitir verificar su objeto, metodología y alcance, conforme a la información orientativa indicada en el apartado 9.1.

3. Ámbito temporal

Finalmente, la limitación a los “últimos 3 años” prevista en el apartado 8.2 se refiere exclusivamente a la acreditación de la solvencia técnica y profesional (Sobre n° 1). El apartado 9.1 no establece límite temporal alguno, por lo que dicha limitación no resulta aplicable a efectos de la obtención de la puntuación del criterio técnico/profesional (Sobre n° 2).

Les recordamos que el plazo de presentación de proposiciones finaliza a las **12:00 horas del día 7 de octubre de 2026.**

La presente aclaración se publicará en el perfil del contratante de ECSSA para conocimiento de todos los licitadores.

Atentamente,



Antonio Leal Álvarez

Departamento Jurídico ECSSA